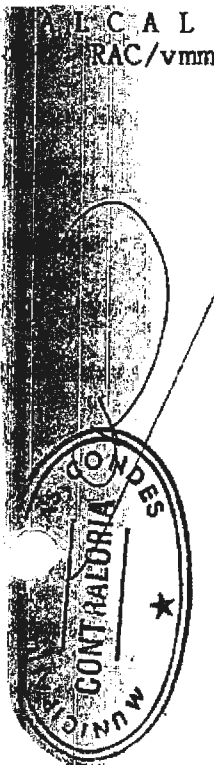




MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

N° 308 /

SECC. 1a.



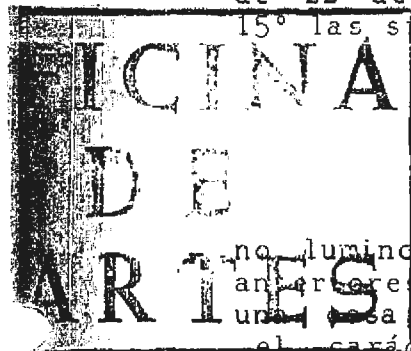
ALCALDIA
RAC/vmm

LAS CONDES, 28 FEB 1989

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la necesidad de adaptar la Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda, contenida en el Decreto Alcaldicio Secc. 1a. N°619 de 22 de Mayo de 1981, complementada por el Reglamento del art. 14 de la citada Ordenanza, contenido en el Decreto Alcaldicio Secc. 1a. N°939 de 21 de Julio de 1981; al desarrollo de nuevas formas publicitarias y a la inquietud de los vecinos para evitar contaminación visual; Informe N°62 de 31 de Enero de 1989 de la Dirección Jurídica; y en uso de las facultades que me confieren los arts. 47 y 53 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

1.- MODIFICASE, la Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda, Decreto Alcaldicio Secc. 1a. N°619 de 22 de Mayo de 1981, en el sentido de agregar al art. 15° las siguientes formas publicitarias y su reglamentación:



LETREROS EN SITIO PRIVADO

Se comprenden todos aquellos luminosos, no luminosos, e iluminados no contemplados en los puntos anteriores, con palabras o conjunto de palabras que publiciten una cosa, que pueden ser referidas a un dibujo, revista o cartel, de carácter bidimensional, ésto es sólo ancho y alto, no permitiéndose figuras volumétricas.

Estos letreros tendrán un ancho máximo de 7 metros y su altura no excederá de 3 metros. La relación entre ancho y altura dentro de los límites máximos establecidos, dependerá de la superficie máxima autorizada que será 12 mts.2 .

Los letreros deberán tener condiciones de seguridad, orden y ornato indispensable para que la publicidad que por ellos se efectúe no afecte notoriamente el entorno urbano de su ubicación.





MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

Para el otorgamiento del permiso correspondiente deberá contarse con el informe previo del Departamento de Asesoría Urbana de la Municipalidad.

AVISOS PUBLICITARIOS EN SITIO PRIVADO

Se comprenden todas aquellas formas de publicidad luminosas, no luminosas e iluminadas, planas o volumétricas, no consideradas en la nomenclatura anterior.

En general no podrán colocarse dentro de la Comuna.

La Municipalidad podrá otorgar su autorización previo informe favorable de Asesoría Urbana, y aprobación del Consejo de Desarrollo Comunal de Las Condes, en cuanto a las dimensiones, formas y estética del aviso publicitario.

2.- Las formas publicitarias instaladas como letreros, conforme a autorizaciones vigentes para éstos y que por su volumen no cumplan el carácter de tal, deberán ser retiradas dentro del término de 30 días, contados desde la notificación personal, o por carta certificada al permisionario.

3.- Los letreros autorizados que no se ajusten a las medidas señaladas en el punto 1 de este Decreto, deberán ajustarse a ella inmediatamente que cambie el aviso actualmente contenido en ellos.

En todo caso, los letreros autorizados deberán cumplir con las normas de esta modificación en el término de 1 año, contados desde su publicación en el Diario Oficial; en caso contrario se procederá a su retiro sin perjuicio de las denuncias correspondientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

Y ARCHIVESE

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

tribución:
retaría Municipal
traloría Municipal
cción Obras
soría Urbana
cción Finanzas y Administración
cción de Tránsito
cción Jurídica
to. Subsistencias y Patentes
cina de Partes

